

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 054 DE 2022

1. Observación respecto a la experiencia específica solicitada Respecto del rechazo de la experiencia por presuntamente no cumplir con el objeto y/o actividades requerida.

Frente a su manifestación de “La entidad no puede pretender que el objeto y/o actividades de los contratos contenga la literalidad que la misma entidad plasma en su pliego de condiciones, análisis preliminar o solicitud de ofertas, pretender exigir una redacción idéntica claramente atenta contra toda lógica y además transgrede el principio de selección objetiva e igualdad, pues entraría al absurdo de que solo pueda participar el oferente que ya ha ejecutado el contrato con la misma descripción del objeto.

Respuesta:

Es preciso indicar que lo que solicita la entidad no es frente a la literalidad del objeto sino frente a los verbos rectores del mismo y frente a la relación de la actividad realizada en el marco del contrato que pretende hacer valer el proponente como experiencia mínima habilitante con lo solicitado en el numeral 3.4.1.1. Experiencia mínima habilitante del anexo preliminar.

Para el caso de la presente convocatoria, se requiere atender la necesidad de realizar un fortalecimiento institucional, entendiéndose este como la mejora de la eficiencia y eficacia de la Forma Asociativa, a través de los ámbitos organizacional, financiero, productivo, comercial y ambiental, así mismo se requiere del acompañamiento para el acceso a servicios de desarrollo socio empresarial, esto desde una estructura empresarial, aspecto que no se vieron reflejados en los documentos que fueron aportados, toda vez que no se tuvo en cuenta el concepto de “Institucional” y el de “socio - empresarial” teniendo en cuenta que los mismos hacen referencia es a organizaciones o empresas formalmente constituidas.

Frente a “Con respecto a la no observancia de objeto o actividades relacionados con proyectos agropecuarios, es otro de los fundamentos ineludibles a la hora de enlistar los argumentos que impiden que la entidad pueda rechazar los contratos aportados y en gracias de discusión con el fin de refutar el argumento de que no hay programas productivos agropecuarios, es solo uno de diferentes componentes de un mismo contrato, es preciso establecer que si en gracia de discusión, la entidad quiere hilar tan delgado que pretenda una desagregación del componente de programas productivos de los contratos aportados.”

Respuesta:

En atención a esta manifestación, es necesario aclarar que como se estableció en el numeral 3.4.1.1. Experiencia mínima habilitante, el proponente debía acreditar la experiencia a través de MÁXIMO CINCO (5) contratos o convenios que se encuentren terminados o liquidados, y cuyo objeto o actividades sean el “apoyo al fortalecimiento institucional y el acompañamiento para el acceso a servicios de desarrollo socio empresarial”. La suma de dichos contratos aportados debe ser por un valor igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

En este caso, una vez validado los documentos aportados no se estableció que en sus objetos se hubiese ejecutado lo allí requerido, por lo tanto, no se podía proceder a validar las condiciones establecidas en las notas de este numeral, toda vez que no quedaba habilitado para continuar dicha revisión es por lo que se deja como respuesta que no “N/A”, de lo contrario si el objeto era validado conforme a lo solicitado la respuesta hubiese sido que “No cumple”.

En síntesis, si el objeto o las actividades no versaban sobre fortalecimiento institucional y acompañamiento socio-empresarial no se tendría en cuenta si el contrato o convenio hubiese sido ejecutado sobre proyectos agropecuarios, de esta manera el objeto o actividades habilitaban las condiciones de las notas 1,2, 3 y 4.

Ahora bien, frente a la relación que realiza CORPORGRESO sobre los contratos/convenios aportados, indicamos lo siguiente:

- 1. 086-28-2005: El certificado de experiencia NO CUMPLE lo establecido en el numeral 3.4.1.1. "Experiencia mínima habilitante" del Análisis Preliminar, toda vez que no se evidencia fortalecimiento institucional y acompañamiento para el acceso a servicios de desarrollo socio empresarial, sino está dirigido a personas naturales como población objeto de atención."**

Respuesta:

Para este caso el objeto versa sobre "La prestación de servicio de atención humanitaria inmediata en la modalidad de granjas para la reincorporación y promoción del retorno al campo, hasta 100 beneficiarios del programa para la reincorporación de la vida civil de personas y grupos alzados en armas del Ministerio del Interior y de Justicia, modalidad que debía satisfacer las necesidades básicas de los beneficiarios para el transporte, kit de aseo familiar o personal según sea el caso, deporte, capacidad básica y desarrollo de prácticas agrícolas, pecuarias, y recreación dirigida, para los menores de edad hijos de beneficiarios."

La prestación que se realiza hace referencia a la de atención humanitaria enfocada en satisfacer necesidades básicas de personas y no al fortalecimiento institucional, es decir va dirigido a personas y no a organizaciones o empresas formalmente constituidas, por lo anterior no se puede habilitar ya que no contempla lo solicitado en el numeral 3.4.1.1. del anexo preliminar.

- 2. 0505-2014: El certificado de experiencia NO CUMPLE lo establecido en el numeral 3.4.1.1. "Experiencia mínima habilitante" del Análisis Preliminar, toda vez que no se evidencia fortalecimiento institucional y acompañamiento para el acceso a servicios de desarrollo socio empresarial, sino está dirigido a Unidades Productivas.**

Respuesta:

El objeto versa sobre "Promover la constitución y seguimiento de estrategias sostenibles, para el emprendimiento mediante la formación e impulso a 170 unidades productivas de la población víctima del conflicto armado".

De igual manera no se evidenció ni el objeto, ni las actividades que las mismas se realizaran en el marco de una organización, forma asociativa o empresa sino a unidades productivas a la cuales como lo indica su objeto se pretendió es la constitución de las mismas por lo tanto se puede deducir que no estaban formalmente constituidas, así mismo vale resaltar que no hace referencia a que hay existido un fortalecimiento institucional a través de los ámbitos organizacional, financiero, productivo, comercial y ambiental.

- 3. 058 – 2009: El certificado de experiencia NO CUMPLE lo establecido en el numeral 3.4.1.1. "Experiencia mínima habilitante" del Análisis Preliminar, toda vez que no se evidencia**

fortalecimiento institucional y acompañamiento para el acceso a servicios de desarrollo socio empresarial, sino está dirigido a una población y no a una forma asociativa o asociación.

Respuesta:

Su objeto versa sobre “La unión de esfuerzos y la cooperación técnica y financiera, entre Acción Social - FIP y la CORPORACIÓN para ejecutar el programa de atención inicial en generación de ingresos PAI-GI de la Subdirección de Atención a Población Desplazada que contribuya al autosostenimiento de la población en situación de desplazamientos en la ciudades y municipio de Yopal y Villanueva en el Dpt de Casanare,; San Jose del Guaviare y Retrono en San Jose del Guaviare; Puerto Concordía, Villaviciencio, Granada, fuente de Oro y San Juan de Arama en el Meta; Florencia en Caquetá; Mocoa, Villa Garzón y Puerto Asís en Putumayo; Popayan, Piendamó, Timbip, Patía y Guapi en Cauca; Pasto y Tumaco en Nariño.”

El Convenio referenciado hace énfasis en la implementación de un programa de atención a la población desplazada, es decir nuevamente no se evidencia que la misma se haya ejecutado sobre organizaciones, empresas o formas asociativas formalmente constituidas sino sobre población es decir sobre personas, por lo tanto, no se puede habilitar para tomarlo como experiencia en el marco del numeral 3.4.1.1.

- 4. MPD009-10-2011: El certificado de experiencia NO CUMPLE lo establecido en el en las notas 3 y 4 del numeral 3.4.1.1. "Experiencia mínima habilitante" del Análisis Preliminar, toda vez que no se evidencia fortalecimiento a proyectos rurales y agropecuarios.**

Respuesta:

Si bien se demostró el fortalecimiento a las unidades productivas, y que el mismo verso sobre unidades e mujeres, no se pudo evidenciar con los documentos aportados que se hubiese ejecutado en algunas unidades de connotación rural y de proyectos agropecuarios.

- 5. 230 FIP del 2016: El certificado de experiencia NO CUMPLE lo establecido en el numeral 3.4.1.1. "Experiencia mínima habilitante" del Análisis Preliminar, toda vez que no se evidencia fortalecimiento institucional y acompañamiento para el acceso a servicios de desarrollo socio empresarial, sino está dirigido a emprendimientos y no a una forma asociativa o asociación.**

Respuesta:

El mismo versa sobre la “Prestar los servicios operativos, administrativos y financieros para. La ejecución del programa Mi Negocio, de la Dirección de Inclusión Productiva de PROSPERIDAD SOCIAL Fondo de Inversión para la Paz (FIP).”.

Para este caso, no se evidenció dentro de los documentos aportados el fortalecimiento a través de este programa a empresas, organizaciones o formas asociativas formalmente constituidas, por lo tanto, el comité evaluador no tiene la posibilidad de verificar dicha información tal como se establece en las reglas de la presente convocatoria.

En conclusión y frente a lo argumentado, el comité evaluador no acoge las observaciones presentadas por CORPROGRESO y atendiendo a que no se evidencia soportes de subsanación se reitera que el proponente **“NO CUMPLE”**.



2. SUBSANACIONES

2. Se adjunta: Documentos soporte del Archivo denominado: COORDINADOR LILIANA JUDITH NEGRETTE FAJARDO, de los cuales se hace referencia en el soporte de su hoja de vida.

Respuesta:

Una vez revisado los documentos aportados se evidenció que la Dra. LILIANA JUDITH NEGRETTE FAJARDO, CUMPLE con los requisitos de experiencia relacionada mínima de 3 años en la dirección o coordinación de proyectos de fortalecimiento socio empresariales y un año experiencia acreditada en el sector solidario.

3. “No se evidenció soporte que dé cuenta de su experiencia en acompañamiento en temas organizacionales en el marco del punto 3.4.1.1.3. EQUIPO TÉCNICO” “y uno en acompañamiento en temas organizacionales, preferiblemente con conocimiento en organizaciones de economía solidaria”.

Respuesta:

Una vez verificado los argumentos esbozados por CORPORGRESO, se acoge la observación presentada ya que efectivamente se evidencia que la Dra. LEIDY KATHERINE PACHECO RODRÍGUEZ, tiene experiencia en el acompañamiento organizacional, por lo tanto, CUMPLE con lo solicitado en la presente convocatoria.